



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	SILVIA MARÍA RAMOS DE CAAMAÑO.
ACCIONADO	NUEVA E.P.S.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00164-00.

Teniendo en cuenta que, a pesar de haber requerido a la accionante para que corrija o aclare de manera concreta sus pretensiones en cuanto a los servicios, insumos, medicamentos, tratamientos y exámenes, y una vez vencido el término concedido para tal fin, la actora no subsanó las falencias endilgadas. Sin embargo, se admitirá la acción constitucional, a fin de proteger los derechos fundamentales de la accionante, con la salvedad de no haberse corregido el escrito, tal como se manifestó en auto de 15 de los cursantes.

Por otro lado, de acuerdo a lo manifestado por la Superintendencia Nacional de Salud en varias acciones constitucionales que se tramitan en este despacho, se hace necesario vincular a este trámite tutelar al Agente Interventor ante la accionada, doctor Julio Alberto Rincón, teniendo en cuenta que la NUEVA EPS se encuentra intervenida.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia, de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por SILVIA MARÍA RAMOS DE CAAMAÑO, contra NUEVA E.P.S.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional al doctor JULIO ALBERTO RINCÓN, con cédula de ciudadanía 70.412.095, correo electrónico: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), en su calidad de Agente Interventor de la NUEVA E.P.S. S.A. y SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL –



**ACCIÓN DE TUTELA - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00164-00.**

---

SUPERSALUD, ante la posible afectación de sus derechos al proferir sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito de la presente acción de tutela a las partes; a la accionada y vinculada para que en el término perentorio de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992.

CUARTO: Advertir a la accionada y vinculada de la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 Decreto 2591 de 1991 y que el informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, según el artículo 19 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58e625dda45830d7d8d26b08e2082d6c4ea0a2b8e6e373dafa9957268124556**

Documento generado en 22/04/2024 03:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**